



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

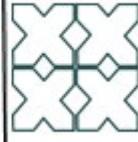
No. Expediente: 0465-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 52, fracción IV, y adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tey Mollinedo Cano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Otorgar el carácter de visitante trabajador fronterizo a las personas extranjeras de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral. instruir a la Secretaría de Gobernación, para que, en coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establezcan los mecanismos y lineamientos para la operación de dichos acuerdos y la inclusión de nuevos países.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al número de fracciones del artículo 52 en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza <i>al extranjero</i> que sea nacional de los países <i>con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales</i>, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseé.</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. - Se propone reformar el artículo 52, Fracción IV y se adiciona un segundo párrafo a la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países que comparten límites territoriales y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseé.</p>



No tiene correlativo

La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establecerá los mecanismos y lineamientos para la operación de dichos acuerdos y la inclusión de nuevos países.

V. a X. ...

V. a la IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las reformas pertinentes de conformidad con lo previsto en el mismo, a efecto de armonizar legislación en la materia.

Omar Aguirre.